DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	200016001086202401040		
Procesado (S)	**JOSE DAVID RODRIGUEZ MEDINA -** C.C. No. 1192805909 - URI		
Delito			
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De La Hoz	
	Fiscal	Claudia Paola Fuentes Luz- 13 Seccional – - claudia.fuentes@fiscalia.gov.co –	
	Defensor	Jorge Luis Arzuaga Martínez - arzuagaasociados@hotmail.com	
	Victima **Rep. Principal Victimas -** **Rep. Victimas Suplente**	Gustavo José Daza - Jorge Leonardo Fuentes Torres – jorgefuentesabogados@gmail.com Juan Gabriel Arévalo Torres – aristigol1023-@gmail.com	
	Procurador Judicial		
Diligencia	MEDIDA DE PROTECCION Y ATENCION A VICTIMAS		
Hora inicio: 09:20 a.m. 30-01-2025		**Hora** Final: 08:35 a.m. 06-02-2024	**Sala: virtual MICROSOFT TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, procede a dar inicio a la audiencia preliminar de MEDIDA DE PROTECCION Y ATENCION A VICTIMAS, dentro del proceso con radicado 200016001086202401040. Verifica la presencia de los convocados.

Rep. Victima Jorge Leonardo Fuentes Torres: De conformidad con el artículo 134 del C.P.P., creado para la protección y materialización de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal. Las medidas a solicitar, ordene al medio de comunicación de nombre DIARIO DIGITAL COLOMBIA, que aparece así identificado en la red social INSTAGRAM, pero no cuenta con cámara de comercio, dentro de su página de Instagram tiene una dirección de pagina WEB que no está disponible, no funciona la página; se tiene el nombre y número de teléfono del dueño de esta página, se llama Darío González Rincón, con celular 3003863375. Que este medio publicó una miniserie donde divulgó información privada que corresponde a este procedimiento. Aparte de divulgar información con carácter reservado, por ser victima de una menor de edad; también se

están ejerciendo actos de revictimización. La segunda medida, se requiera y ordene al abogado defensor para que en el mismo sentido se abstenga de seguir dando declaraciones a medios de comunicación, revela información que tiene carácter reservado dentro del proceso, las manifestaciones que se hicieron por parte de la víctima y que hicieron parte de los elementos probatorios que le trasladaron. En esas manifestaciones del defensor, se coloca información que daña el buen nombre de la víctima y de la señora madre. En esas declaraciones se dice que hay un complot o un trafico de influencias porque la mamá de la víctima es funcionaria del Bienestar Familiar y que solo por eso se inició el proceso por el trafico de influencias. Información que no solo revictimiza a la víctima sino que por estarse divulgando en medios de comunicación, puede llegar a oídos del Juzgado de Conocimiento, y puede afectar la imparcialidad que se debe tener en todos los procesos penales. Reitera se baje de la red social los videos que fueron publicados, todo tipo de entrevistas e información que tiene carácter de reservada y todo lo que tiene que ver con acusaciones falsas de la red social.

Defensa: El primer problema jurídico la victima no tenia facultad para hace esta solicitud directa, o si era de potestad del señor fiscal encuentra que en ningún momento se hace mención de la menor ni de ningún familiar, el medio de comunicación fue cuidadoso de no tocar ningún nombre. segundo. que no se hace referencia a las pruebas que está enunciando la fiscalía en su escrito de acusación. tampoco se cita de manera puntual la razón social de la institución educativa de donde presuntamente ocurrieron los hechos. tampoco observa que se afecte el carácter de reserva. En relación a las publicaciones que hace ese medio, concluye que si el representante de victima pretendía limitar el derecho de la prensa, del diario que comunica la información, tendría que haber dirigido esa fundamentación jurídica frente a los derechos amenazados. No encuentra que haya un fundamento jurídico para que se ordene por el despacho limitar ese medio de comunicación, considera que no existe una fundamentación que pueda soportar. Por otro lado, en lo que se refiere a las intervenciones en medio de comunicación ha dado por parte del suscrito defensor, que ha sido muy respetuoso de ese derecho a la honra e intimidad de la menor.

Fiscalía: solicita la suspensión de la audiencia para analizar los elementos materiales probatorios y poder sustentar.

Juez: Suspende la presente diligencia, siendo las 11:01 .M., para continuar el día 5 de febrero a las 03:00 de la tarde.

Juez: siendo las 03:09 del día (05) de febrero de 2025, se procede por parte del Juzgado a reanudar la audiencia. Pero ante la petición de la señora Fiscal Delegada, que debe atender una cita; se continuará el día de mañana seis (06) de febrero a las 07:00 de la mañana.

CONTINUACION AUDIENCIA

Juez: siendo las 07:35 de la mañana del día 6 de febrero de 2025, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, procede a reanudar la presente audiencia. Verifica la asistencia de los convocados.

Fiscalía: considera que el Representante de Victimas ha cumplido con esa carga argumentativa y probatoria que le asiste en aras de solicitar de manera objetiva al

momento de tomar su decisión, garantice los derechos y garantías que le asisten de protección y honra al buen nombre en esta oportunidad, con ocasión a la investigación que se sigue dentro del radicado que s correspondiente, seguido contra el señor José David Rodríguez. Que los hechos y contextualización del evento son ya conocidos extensamente dentro de la investigación y en esta audiencia pública expuesto por el señor representante de víctima y por la defensa en su sustentación. Manifiesta que se suma a lo solicitado por el señor Representante de Victimas, para que se garantice y se tomen las medidas correspondientes para que los medios de comunicación ejerzan la función e manera imparcial.

Decisión: procede el Despacho a resolver lo pertinente, frente a la solicitud elevada por el Representante de Victima, Dr. Jorge Leonardo Fuentes Torres, de protección a las víctimas, respecto a la divulgación de informaciones especificas del proceso y las presuntas actuaciones del representante de la defensa, de información reservada, como lo dice el representante de victimas y en cierta medida lo corrobora la Fiscalía. Cita el artículo 44 de la constitución política, los contenidos de la Ley 1098 del año 2006, Código de infancia y adolescencia el artículo noveno refiere dicha norma, prevalencia de los derechos en todo acto de decisión o medida administrativa. Prevalecerán. Articulo 193 de la misma norma. El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar determina frente a los sustentado, es hacer un llamado de atención al doctor Jorge Luis Arzuaga Martínez como representante de la Defensa; e n cuanto a sus comportamientos por fuera de el proceso Penal. Comportamiento que el despacho estima que están basados, precisamente en su condición de apoderado, y de poner en conocimiento del público la situación que vive su representado, situación que en punto de las actuaciones de su ejercicio, pues debe estar vinculada a lo que ella se estima en el proceso penal, debiendo tener en cuenta el doctor Arzuaga Martínez, que frente a los derechos de las víctimas, particularmente una niña, una menor, una infante, debe manejar la respectiva reserva de esos elementos de conocimiento que lo largo del proceso se va a desarrollar y de la cual claramente él debe tener conocimiento para el debido ejercicio de contradicción, el derecho de defensa, el derecho de igualdad de armas que tiene, pero que en ningún momento debe soslayarse los derechos de la menor al igual que los de las víctimas o de la denunciante y madre de esta menor y sus familiares cercanos. Decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

Fiscalía: interpone recurso de reposición. Señala que quiere con relación a la limitación a los medios enunciados por el representante de víctima en su solicitud, frente a dicha información, si bien estaría sujeto a la información que se le pueda suministrar frente a esa a esa limitación de pronunciamiento con relación a elementos materiales de prueba que sean de reserva legal con ocasión a este proceso Penal y aún más con relación directa

a la denunciante, a la menor víctima; únicamente en ese sentido con relación la decisión la cual la acoge , pero considera que es necesario sería en punto una reposición, recurso de reposición para efectos de que se pueda teniendo en cuenta ese derecho o esa obligación de corresponsabilidad que nos asiste tanto servidores públicos como particulares en general, cuando se vean vulnerados derechos fundamentales a sujetos de especial protección, como la menor, sería en principio a los señores sucesos Valledupar Judiciales, Valledupar, RTA noticias, el diario digital. Teniendo en cuenta que no fueron los señalados dentro de la solicitud por parte del representante de víctima.

Rep. Victima: interpone recurso de reposición, sustentando debidamente. Apoya lo que dijo la señora fiscal respecto de las páginas de las redes sociales, Facebook e Instagram y específicamente sobre el diario digital.
Si bien es un medio, una red, un medio de comunicación que hace parte de una red social que no está legalmente constituido, es el dueño de este medio de comunicación, porque ampliamente lo dicen los videos y así mismo en las redes sociales, es la persona de nombre Darío González, del cual esta defensa le aportó a usted el número telefónico y el recurso de reposición va dirigido a que el Juzgado requiera a través de una notificación que se haga a través de este número telefónico que tiene WhatsApp, se le informe que se abstenga de aquí en adelante, hacer publicaciones que afecten el buen nombre, la víctima y que afecten el procedimiento. Que entiende que no puede ordenar bajar los videos más porque es una página casi que fantasma, informal no está legalmente constituida como un medio de comunicación. Requerirlo, así como se requirió al defensor para que de hoy en adelante se abstenga de esta clase de pronunciamiento.

Defensa: Interviene como no Recurrente.

Juez: Procede a resolver el recurso de Reposición Planteado por la Fiscalía y el Representante de Victimas, Reponiendo la decisión, en el sentido de poner en conocimiento al medio DIARIO DIGITAL COLOMBIA, así identificado en la red social INSTAGRAM, dueño de esta página el señor Darío González Rincón, con celular 3003863375; sobre los aspectos puntuales discutidos en esta audiencia; y en aras de garantizar la protección y materialización de los derechos de las víctimas y familiares; no realizar publicaciones que atenten contra los derechos de la menor víctima V.D.O, su madre Diana Karolina Rivera Oviedo, y demás familiares .

PROCESO_ 20001600108620240104000 AUDIENCIA DESPACHO_ 200014088004 Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 2000140880-20250130_091707-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO_ 20001600108620240104000 AUDIENCIA DESPACHO_ 200014088004 Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 2000140880-20250206_073523-Grabación de la reunión.mp4

Se envía al centro de servicios, acta con cuatro (04) folios y grabación.

GLORIA INES SIERRA BORREGO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR